



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-70840532-APN-DNC#MCH

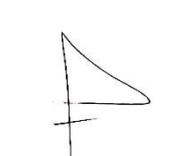
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-81265345- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1329-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 1 del documento N° RE-2023-81265037-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1783/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2023, se reúnen por la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, Roberto FERNÁNDEZ, Sec. General; Jorge KIENER, Sec. General Adjunto y Luis Orlando DUPERRE, Sec. de Asuntos Gremiales; todos ellos asistidos por el Dr. Carlos LUCERO; por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, Carmelo CAPOZZI, Kurt DOWD, Marcelo GONZÁLVEZ, Mauro COGLIONESSE y Daniela POVOLO, (gerencia@aaeta.org); por la **CÁMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP)**, Fabián RUGNIA (gasparoliva@viacorreio.com.ar); por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, Roberto GARCÍA (robertojaimegarcia@hotmail.com); y por la **CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)**, Daniel RUSSO, Gabriel CAAMAÑO y Martín BASUALDO (celadi@celadi.org.ar) quienes en el marco de lo dispuesto por el Decreto Numero 144/2022 acuerdan lo siguiente:

Primera: Las partes han arribado a un acuerdo acerca de la modalidad de cumplimiento del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, reglamentado mediante Decreto Nro. 144/2022, que registró para las empresas de larga distancia.-

Segunda: Se conviene que la obligación establecida en el artículo primero del decreto Nro. 144/2022, podrá ser sustituida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, de conformidad con lo establecido en todos los párrafos del artículo cuarto de la citada norma legal. El monto a reintegrar en tal concepto no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con Retiro del régimen previsto en la Ley 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor, conforme lo establece el art. 4 del Decreto Reglamentario 144/2022 o el que lo sustituya en el futuro.-

Tercera: Las partes coinciden en que la correcta interpretación del artículo primero del Decreto Nro. 144/2022 cuando expresa "...entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad..." es que se encuentran comprendidos los niños y las niñas entre 45 (cuarenta y cinco) días y 3 (tres) años de edad inclusive, es decir hasta el día previo en que cumplan 4 (cuatro) años.-

Cuarta: En los supuestos de prestación de servicios por temporada, el pago de la suma dineraria no remunerativa antes citada solo corresponderá concretarlo en los periodos de prestación efectiva de trabajo.-

Quinta: En lo relacionado con los contratos a tiempo parcial, el monto a reintegrarse por la empresa será el proporcional del que le corresponda a un/a trabajador/a de tiempo completo.

Sexta: El presente acuerdo convencional tendrá validez mientras subsista la vigencia y no se modifique el Decreto 144/2022.-

Séptima: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



RE-2023-81265037-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1329-25 Acu 1783-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.